

Dec. No. 768-03 que concede franquicia postal al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil, por el término de dos (2) años.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 768-03

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- se concede por el término de dos (2) años, franquicia postal al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD MATERNO INFANTIL, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 769-03 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 438-03, que declara de utilidad pública e interés social dos parcelas en la provincia de Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 769-03

CONSIDERANDO. Que el Estado Dominicano tiene entre sus objetivos primordiales fomentar la producción agrícola entre los dominicanos, a través de programas que rescaten la reforma agraria y mejoren la calidad de vida de nuestros agricultores.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de un país se mide en gran medida por los programas adoptados, de manera que éstos conlleven a elevar la calidad de vida de sus ciudadanos.

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio del año 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No. 438-03, para que de ahora en adelante diga de la siguiente manera: Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

“Parcela No. 288, del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Bisonó, provincia de Santiago, sector Navarrete, con extensión superficial de, 2 hectáreas (dos Has), cuarenta y cuatro áreas (44 As), setenta y cuatro centiáreas (74 Cas.), limitada: al Norte: Julio Vargas; al Este: José Cabrera; al Sur: José Cabrera y canal de riego; al Oeste: canal de riesgo y carretera”.

“Parcela No.66 del D: C. No.14, Municipio de Santiago, Sección Los Candelones, provincia Santiago, con extensión superficial de cincuenta y un hectáreas (51 Has.), cero dos áreas (02 As.) y noventa y siete centiáreas (97) Cas.) limitada: Al Norte: Domingo Castro, José Eugenio Rojas; Al Este: Ps. Nos. 67, 67-A,67-B, 68-A, Maria Ramona Barranco y separado por un callejón; Al Sur P. No.48, Graciela Vargas; Al Oeste: Camila Pérez, Rafael rojas, Francisco Cabrera, Otilio Cabrera que divide con el camino a La Atravesada Víctor Cabrera y Octavio Cabrera”.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un cuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tantos ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos los asentamientos señalados luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio del año 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio del año 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que le agrego el Párrafo No. 11 al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio del 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 770-03 que cede la administración y el uso del local del Liceo Américo Lugo, de San Cristóbal, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 770-03

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) desde sus inicios ha venido realizando una loable labor en el ámbito educativo, social y cultural, contribuyendo de este modo al fomento y desarrollo de la educación.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano contribuir al fortalecimiento de dicha labor mediante el aporte de recursos indispensables para el sostenimiento de proyectos que redunden en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo para el desarrollo de sus actividades académicas y extracurriculares precisa contar con una infraestructura física necesaria para abrir una extensión de dicho centro de estudios superiores en la ciudad de San Cristóbal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente